

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SUSANA AYALA COLMENARES**

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICACION</b>	20178-31-03-001-2018-00002-01
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN MANGA DE LA CRUZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	COPETRAN Y OTROS
<b>DECISIÓN</b>	DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Correspondería en este caso resolver los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, contra el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana en el asunto de la referencia, el 28 de marzo de 2019, mediante el cual convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y simultáneamente procedió al decreto de pruebas, de no ser porque se advierte la concurrencia de actuaciones procesales que tornan innecesario tal pronunciamiento.

En efecto, el vocero judicial de los demandantes allegó vía correo electrónico el pasado 13 de mayo, escrito en el que manifestó que desiste del recurso de apelación que interpuso, habida cuenta que en audiencia de fecha 19 de junio de 2019 se celebró conciliación entre las partes, ante el Juzgado de primera instancia.

Realizadas las indagaciones de rigor en aras de corroborar la terminación del proceso a través de la figura de la conciliación, este Despacho logró obtener copia del acta de la audiencia celebrada el 19 de junio de 2019 al interior del presente proceso en el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, la cual se incorpora a este diligenciamiento, de cuyo examen se desprende que los

PROCESO	VERBAL
RADICACION	20178-31-03-001-2018-00002-01
DEMANDANTE	CARMEN MANGA DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	COPETRAN Y OTROS
DECISIÓN	DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO

contendientes conciliaron los intereses en disputa; proceder que fue aceptado por el juzgador de primera sede y por ende dio por terminado el proceso por conciliación.

Siendo así, es indudable que nos encontramos frente a un litigio legalmente terminado a través de la conciliación que, como se sabe, produce efectos de cosa juzgada.

En tal virtud, resulta improcedente que esta Corporación proceda a dirimir los recursos que en su momento fueron formulados por los apoderados judiciales de los intervinientes, no sólo por los efectos que produce la conciliación, sino por lo innecesario de esa actuación en segunda instancia; debiéndose por ende disponer la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen.

Lo anterior no obsta para que se llame la atención al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, en el sentido de cumplir con el deber de informar oportuna y diligentemente a la segunda instancia, circunstancias como las aquí acaecidas, ello para evitar un desgaste innecesario del aparato judicial, pues de no haber sido comunicado por el apoderado judicial de los demandantes la celebración de la conciliación en este proceso y por la colaboración de la oficina jurídica que asiste a COPETRAN –dado que el Juzgado no lo hizo- se hubiese adentrado el Tribunal a resolver los recursos interpuestos, sin que ello se requiriera, resultando absolutamente desconsiderado el proceder omisivo de ese estrado judicial, máxime que esta Sala es de las más congestionadas del País.

Por lo expuesto, la Magistrada de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**1º ABSTENERSE** de resolver los recursos de apelación a que se refiere la parte motiva de esta decisión.

PROCESO	VERBAL
RADICACION	20178-31-03-001-2018-00002-01
DEMANDANTE	CARMEN MANGA DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	COPETLAN Y OTROS
DECISIÓN	DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO

**2º REQUERIR** al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana para que en lo sucesivo realice la actuación de su cargo, a fin de evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**3º DEVOLVER** las copias del expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SUSANA AYALA COLMENARES**  
**Magistrada Sustanciadora**